

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública,
Concepto 713. Abril 28/15**

**RECONOCIMIENTO DE COSTO AMORTIZADO
Y DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR
DEPENDEN DE POLÍTICA DE CRÉDITO**

Una entidad que otorga un crédito superior a 90 días, que es la política normal de cartera, estaría frente a una transacción de financiación, por lo cual este activo se debería medir al costo amortizado. Si adicional a los 90 días iniciales otorga otros 60 días como periodo de gracia, la política de cobro debería fijarse en 150 días. Luego de este plazo, si hay incumplimiento por parte de los clientes, la entidad reconocerá una pérdida por deterioro, indicó el Consejo Técnico de Contaduría Pública.



DIAN, Concepto 12887, mayo 5/15

**CONTRATISTAS DEBEN COTIZAR A
PENSIÓN Y SALUD, SIN IMPORTAR
DURACIÓN DE CONTRATO.**

No está vigente el artículo 23 del Decreto 1703 del 2002, que impone a las contrarrestantes la obligación de verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), frente a contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural solo cuando su duración sea superior a tres (3) meses.

Así lo afirmó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), al acoger la postura comunicada por el Ministerio de Salud y Protección Social (Minsalud) sobre la vigencia de esta disposición.

De acuerdo con el concepto, el Minsalud llegó a esta conclusión luego de explicar que el artículo 114 del Decreto - Ley 2150 de 1995, modificatorio del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, señalaba que las personas naturales que contrataran con el Estado en la modalidad de prestación de servicios no estarían obligadas a acreditar la afiliación a salud y pensiones, siempre y cuando la duración de su contrato fuere igual o inferior a tres (3) meses.

No obstante, el artículo 4º de la Ley 797 del 2003, modificatorio del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, determinó que durante la vigencia del

Contrato de prestación de servicios, el contratista tiene la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones (SGP), por los ingresos que devengue, independientemente de la duración del contrato.

Igual tesis aplica en materia de cotizaciones al SGSSS, conforme al inciso segundo del artículo 3º del Decreto 510 del 2003, pues la base de cotización está ligada a la establecida para el SGP.

REVOCACIÓN

La nueva postura de la Dian sostiene que con la expedición de la Ley 797 y del Decreto 510 del 2003 se modificó, tácitamente, tanto la previsión del artículo 114 del Decreto - Ley 2150 de 1995 como el artículo 23 del Decreto 1703 del 2002, frente a la obligación de cotizar en aquellos contratos de prestación de servicios cuya duración fuera superior a tres meses.

En consecuencia, revocó la tesis del primer problema jurídico contenido en el Concepto 22122 del 7 de abril del 2014, así como el Oficio 72394 del 13 de noviembre del 2013, la respuesta a la pregunta uno del Oficio 42966 del 18 de julio del 2014 y la respuesta a la pregunta 2.1 del Oficio 52431 del 28 de agosto del 2014.

También aclaró los oficios 60032 del 23 de septiembre, 70392 del 5 de noviembre y 74235 del 20 de noviembre del 2013: 34321 del 6 de

Junio, 48258 del 11 de agosto, 49174 del 14 de agosto, 49815 del 19 de agosto y 16635 del 18 de diciembre del 2014, pues en ellos se transcribió la norma sin vigencia.



**Superfinanciera, Concepto 2015011812,
marzo 25/15**

NI CONSORCIO NI UNIÓN TEMPORAL PUEDEN SER TITULARES DE CUENTA BANCARIA.

Teniendo en cuenta que los consorcios y uniones temporales no tienen personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, no pueden ser titulares de cuentas bancarias ni de otros productos del sector. En cada caso, debe verificarse qué miembro está facultado para cobrar un cheque.

MES DE SEPTIEMBRE DE 2015, PAGO SEGUNDA CUOTA IMPUESTO A LA RIQUEZA